

Núm. 76

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de marzo de 2018

Sec. III. Pág. 33943

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 15 de marzo de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Biovida Saude Ltda, sobre la prestación de asistencia sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes en la demarcación consular de Salvador de Bahía (Brasil) y ciudades de Manaos (Amazonas) y Belem (Pará) que carecen de recursos suficientes.

Suscrito el Convenio entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (Dirección General de Migraciones) y Biovida Saude Ltda, sobre la prestación de asistencia sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes en la demarcación consular de Salvador de Bahía (Brasil) y ciudades de Manaos (Amazonas) y Belem (Pará) que carecen de recursos suficientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 15 de marzo de 2018.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Pablo Hernández-Lahoz Ortiz.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (Dirección General de Migraciones) y Biovida Saude Ltda sobre la prestación de asistencia sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes en la demarcación consular de Salvador de Bahía (Brasil) y ciudades de Manaos (Amazonas) y Belem (Pará) que carecen de recursos suficientes

En Madrid, a 13 de febrero de 2018.

De una parte doña Marina del Corral Téllez, Secretaria General de Inmigración y Emigración, actuando por delegación de la Ministra de Empleo y Seguridad Social, según lo establecido en la Orden ESS/923/2017, de 14 de septiembre.

De otra parte don Carlos Alberto de Almeida Campos, en nombre y representación de Biovida Saude Ltda, con el CNPJ número 04.299.138/0001-94 y registro ANS nº 41.511-1.

Ambas partes, en las representaciones que ostentan, se reconocen legitimidad suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal fin

EXPONEN

Que la Ley 40/2006, de 14 de diciembre del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, reconoce en su artículo 17 el derecho a la protección de la salud, con la finalidad última de equiparar la que se concede a los residentes en el exterior con la que se presta por el Sistema Nacional de Salud en España.

El Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados prevé la posibilidad de suscribir convenios que permitan la cobertura de la asistencia sanitaria para aquellos que carezcan de dicha cobertura en el país de residencia o cuando teniendo derecho a ella, su contenido y alcance se considere insuficiente en situaciones de necesidad debidamente acreditadas. Asimismo, la cobertura se encuentra recogida en la disposición adicional primera de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, prevista para los ciudadanos de origen español desplazados durante su minoría de edad al extranjero, en

cve: BOE-A-2018-4362 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de marzo de 2018

Sec. III. Pág. 33944

el periodo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1939, como consecuencia de la Guerra Civil española.

Por todo ello, la Dirección General de Migraciones se propone establecer el presente Convenio para que los españoles residentes en la Demarcación Consular de Salvador de Bahía (Brasil) y ciudades de Manaos (Amazonas) y Belem (Pará) puedan ser beneficiarios de la prestación de asistencia sanitaria prevista en el párrafo anterior.

Que Biovida Saude Ltda prestará, la asistencia médica ambulatoria y de internamiento clínico y cirugías de acuerdo a lo establecido en las cláusulas de este Convenio.

Por ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Este Convenio tiene por objeto, regular las condiciones, modalidades y procedimientos para prestar asistencia sanitaria a los emigrantes españoles, residentes legalmente en la Demarcación Consular de Salvador de Bahía (Brasil) y ciudades de Manaos (Amazonas) y Belem (Pará) al amparo del mencionado Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, y de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, así como la gestión del pago del importe de las cuotas.

Segunda.

Tendrán derecho a la asistencia sanitaria a la que se refiere el presente Convenio, los beneficiarios de las prestaciones señaladas en la cláusula anterior, residentes legalmente en la Demarcación Consular de Salvador de Bahía (Brasil) y ciudades de Manaos (Amazonas) y Belem (Pará), que carezcan o no tengan la cobertura suficiente de esta contingencia.

Tercera.

Que Biovida Saude Ltda prestará, bien a través de entidades y servicios médicos propios, bien a través de prestadores de servicios sanitarios contratados por la misma, a los beneficiarios señalados en la Cláusula Segunda, la atención sanitaria prevista el anexo I de este Convenio.

Biovida Saude Ltda se compromete a comunicar los hospitales, ambulatorios y profesionales prestadores de los servicios que serán, al menos, los relacionados en el anexo II u otros equivalentes.

Biovida Saude Ltda hará entrega, a cada beneficiario de la atención sanitaria, de un documento identificativo que le acredite como usuario, la cual le dará acceso a los servicios médicos que se incluyen en el presente Convenio.

Cuarta.

La Consejería de Empleo y Seguridad Social de la Embajada de España en Brasil, entregará a Biovida Saude Ltda, una relación de personas que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de las prestaciones previstas en el presente Convenio.

Posteriormente, la Consejería de Empleo y Seguridad Social comunicará, antes del 25 de cada mes, las variaciones (altas y/o bajas) que se produzcan en cuanto a las personas beneficiarias.

Las variaciones que se comuniquen a Biovida Saude Ltda, sobre las personas que deben ser beneficiarias de este Convenio, tendrán vigencia desde el primer día del mes siguiente a la comunicación por parte de la Consejería de Empleo y Seguridad Social, siempre que sean recibidas en las dependencias de esta Sociedad, antes del 25 del mes anterior.

cve: BOE-A-2018-4362 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 76



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 76 Miércoles 28 de marzo de 2018

Sec. III. Pág. 33945

Quinta.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la Consejería de Empleo y Seguridad Social, abonará a Biovida Saude Ltda el importe correspondiente a la cuota mensual acordada con dicha empresa que se fija en 1.865,00 reales brasileños mensuales por persona, siendo setenta y cinco (75) el número estimado de personas beneficiarias, con un coste total aproximado del Convenio para el año 2018 de un millón trescientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta reales brasileños (1.398.750,00 RB).

El pago que origine este Convenio será realizado semestralmente en un único pago. Las mensualidades de enero a junio serán satisfechas en la primera quincena del mes de abril y las de julio a diciembre en la primera quincena del mes de octubre.

Las altas y bajas que puedan producirse en un semestre ya abonado deberán regularizarse en la factura siguiente.

El número de beneficiarios y el importe de la cuota podrán ser revisados anualmente durante la vigencia del Convenio mediante una adenda suscrita por las partes.

Sexta.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, rigiéndose por los artículos 47 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.

Para la aplicación de este Convenio se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por dos personas designadas, de común acuerdo, por Biovida Saude Ltda y el Consejero de Empleo y Seguridad Social de la Embajada de España, así como por un representante de la Consejería y por un representante del Consejo de Residentes Españoles en aquel país, en el caso de existir este.

La Comisión estará presidida por el Consejero de Empleo y Seguridad Social de la Embajada de España o la persona en que éste delegue.

La finalidad de la Comisión de seguimiento es asegurar la adecuada aplicación de este Convenio y velar por el cumplimiento del principio de equidad en el trato a los beneficiarios del mismo.

Octava.

Las cuestiones litigiosas que se pudieran derivar de la interpretación o aplicación del presente Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo español.

Novena.

El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes firmantes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El mismo tendrá una duración de cuatro años desde la fecha en que resulte eficaz, prorrogables por un periodo de cuatro años adicionales por acuerdo de los firmantes.

Décima.

El presente Convenio se extinguirá, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

ve: BOE-A-2018-4362 /erificable en http://www.boe.es



Núm. 76

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de marzo de 2018

Sec. III. Pág. 33946

Tal y como dispone el artículo del párrafo anterior, son causas de resolución del Convenio:

El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin indemnización.

Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de extinción del presente Convenio, las personas que se encontraran hospitalizadas en la fecha de expiración del mismo, continuarán beneficiándose de dicha atención en tanto subsista la causa que ha generado el internamiento.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Undécima.

Toda modificación de las cláusulas del presente Convenio, requerirá el acuerdo expreso y por escrito de ambas partes, y surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente en que se adopte el mismo.

Marina del Corral Téllez, Secretaria General de Inmigración y Emigración.—Carlos Alberto de Almeida Campos, en nombre y representación de Biovida Saude Ltda.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X